

SCI-552-2024

Cartago, 29 de mayo de 2024

Señores
Comisión Permanente de Gobierno y Administración
Asamblea Legislativa

Señores
Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos
Asamblea Legislativa

REF: Pronunciamiento del Consejo Institucional sobre los proyectos de ley N.º 24.183 “ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 29 BIS A LA LEY DE EXPROPIACIONES LEY N°7495 DEL 8 DE JUNIO DE 1995 Y SUS REFORMAS” y 24.212 “REFORMA AL ARTÍCULO 66 DE LA LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, LEY N° 9986, PARA AUMENTAR EL PLAZO DE ACCIÓN POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS ANTE LAS CONTRATACIONES DE URGENCIA”

Estimados señores:

Para los fines consiguientes, me permito remitir el acuerdo tomado por el Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en la Sesión Ordinaria No. 3366, Artículo 8, del 29 de mayo de 2024, y que dice:

RESULTANDO QUE:

1. El Artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, establece:

“Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o el órgano director correspondiente de cada una de ellas”.

2. El artículo 18, inciso i) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, señala:

“Son funciones del Consejo Institucional:

...

*i. Evacuar las consultas a que se refiere el Artículo 88 de la Constitución Política de la República.
...”*

3. En el “Procedimiento para la atención y emisión de criterio ante consultas de proyectos de ley enviados por la Asamblea Legislativa”, se establece la metodología de atención y emisión de criterio a las consultas de los Proyectos de Ley sometidos a conocimiento del Consejo Institucional por la Asamblea Legislativa. En lo conducente se extrae lo siguiente, una vez que el

- “1. Recibe el documento en consulta enviado por la Asamblea Legislativa.*
- 2. Traslada el documento a la Oficina de Asesoría Legal, de inmediato una vez recibido, para que emita dictamen en el plazo de 3 días hábiles...*

[...]

- 4. El documento es dado a conocer a la Comunidad Institucional mediante la cuenta oficial de correo electrónico, para consulta pública, indicando que las observaciones deberán ser enviadas directamente a la Asamblea Legislativa y señalando la dirección de correo pertinente.*
- 5. Recibido el dictamen de la Oficina de Asesoría Legal, la Presidencia confecciona la propuesta que conocerá el Consejo Institucional. El Consejo se pronunciará ordinariamente solo sobre si el proyecto afecta o no la autonomía universitaria. No obstante, cuando lo considere conveniente podrá pronunciarse sobre otros aspectos del proyecto.
...”*

4. La Secretaría del Consejo Institucional recibió en consulta por parte de la Asamblea Legislativa, los proyectos de ley que se citan en el siguiente cuadro, mismos que fueron consultados a la Oficina de Asesoría Legal; de igual forma fueron sometidos a conocimiento y consideración de la comunidad institucional, a través de mensaje de correo electrónico:

Expediente	Nombre del proyecto	Consulta Asamblea Legislativa	Consulta a la Asesoría Legal del ITCR
<u>N.º 24.212</u>	REFORMA AL ARTÍCULO 66 DE LA LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, LEY N° 9986, PARA AUMENTAR EL PLAZO DE ACCIÓN POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS ANTE LAS CONTRATACIONES DE URGENCIA	Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos 11 de abril de 2024 AL-CPJUR-1964-2024	12 de abril de 2024 SCI-382-2024
<u>N.º 24.183</u>	ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 29 BIS A LA LEY DE EXPROPIACIONES LEY N°7495	Comisión Permanente de Gobierno y Administración	25 de abril de 2024 SCI-423-2024

	DEL 8 DE JUNIO DE 1995 Y SUS REFORMAS	23 de abril de 2024 AL-CE23144-0141-2024	
--	---------------------------------------	---	--

5. En el oficio AL-213-2024 del 24 de mayo de 2024 se recibió el criterio emitido por la Oficina de Asesoría Legal, sobre los proyectos de ley que se han incluido en el resultando anterior, del cual se extrae:

“ ...

Proyecto de Ley	Observaciones generales	Afecta o no la autonomía universitaria
<p>N.º 24.212 REFORMA AL ARTÍCULO 66 DE LA LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, LEY N.º 9986, PARA AUMENTAR EL PLAZO DE ACCIÓN POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS ANTE LAS CONTRATACIONES DE URGENCIA</p>	<p><i>El presente artículo propuesto pretende otorgar mayor flexibilidad en casos de urgencia para realizar una contratación:</i></p> <p>Artículo 66- Contrataciones de urgencia</p> <p><i>Cuando la Administración enfrente una situación urgente, independientemente de las causas que la originaron y para evitar lesiones al interés público, daños graves a las personas o irreparables a las cosas, podrá recurrir a la contratación de urgencia, conforme a los parámetros definidos reglamentariamente.</i></p> <p><i>Estas contrataciones se tramitarán en el sistema digital unificado dentro del módulo dispuesto para tal fin, que permitirá su realización de forma ágil, transparente y de fácil visualización para el control ciudadano.</i></p> <p><i>La administración deberá incorporar el expediente electrónico de la contratación, una justificación detallada a partir de la cual se determinó la procedencia de utilizar este procedimiento especial, así como el mecanismo mediante el cual se pretende seleccionar al contratista, el cual deberá considerar al menos tres oferentes.</i></p> <p><i>Excepcionalmente, la situación podrá ser atendida con una única propuesta, dejando acreditadas las razones especiales, lo cual deberá ser suscrito por el funcionario competente.</i></p> <p><i>En casos de urgencia que amenacen la continuidad del servicio que brinda cada entidad, la administración podrá realizar de forma previa la contratación y posteriormente registrar información de esta en el sistema digital unificado dentro del módulo dispuesto</i></p>	<p>No afecta la autonomía universitaria del ITCR</p>

	<p><i>para tal fin, pero para ello deberá mediar autorización suscrita y motivada por el jerarca o por quien este delegue.</i></p> <p><i>A partir del momento en que se concrete el hecho generador de la urgencia, la administración cuenta con un plazo máximo de tres meses para realizar la selección del contratista e iniciar con la ejecución de la contratación; en caso contrario, caducará la posibilidad de utilizar este procedimiento especial. Si el contratista seleccionado no diera inicio en el día indicado, de inmediato seleccionará al segundo mejor calificado.</i></p> <p><i>Si la situación urgente es provocada por mala gestión se deberá dar inicio a la investigación correspondiente a fin de determinar si procede establecer medidas sancionatorias contra los funcionarios responsables, conforme a lo previsto en el artículo 125, inciso r), de esta ley.</i></p>	
<p><i>N.° 24.183 ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 29 BIS A LA LEY DE EXPROPIACIONES LEY N°7495 DEL 8 DE JUNIO DE 1995 Y SUS REFORMAS</i></p>	<p><i>EL [sic] presente proyecto de ley pretende acelerar los procesos de expropiación en los casos de obra pública. El proyecto se propone la incorporación de un solo artículo llamado: Acto de especial dictado, dicho artículo propuesto indica un proceso para el Juzgado de lo Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda; [sic]</i></p> <p><i>En los casos en que por la obra a ejecutar, la administración lo considere necesario, esta podrá solicitar al inicio del proceso especial de expropiación ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda la toma de posesión temprana sobre el bien (...)</i></p>	<p><i>No afecta la autonomía universitaria del ITCR</i></p>

...”

Si bien en el oficio AL-213-2024 del 24 de mayo de 2024 se hace mención también a los proyectos de ley que se indican a continuación:

Expediente	Nombre del proyecto
N.° 23.561	REFORMA AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
N.° 24.099	REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 67 Y 77 DE LA LEY 9986, LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, DEL 27 DE MAYO DE 2021

Se determina que los mismos ya habían sido contestados en el mismo sentido -no afectan la autonomía universitaria-, en el oficio AL-139-2024 del 08 de abril de 2024 y dicho criterio se acogió en la Sesión Ordinaria No. 3363, Artículo 12, del 15 de mayo de 2024.

CONSIDERANDO QUE:

1. El criterio emitido por la Oficina de Asesoría Legal concluye que los proyectos de ley N.º 24.183 y N.º 24.212 no contienen elementos que atenten contra la autonomía universitaria.

SE ACUERDA:

- a. Acoger el criterio de la Oficina de Asesoría Legal, expresado en el oficio AL-213-2024, en cuanto a que los proyectos de ley citados a continuación, consultados por la Asamblea Legislativa, no presentan transgresión a la autonomía universitaria:

Expediente	Nombre del proyecto
N.º 24.183	ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 29 BIS A LA LEY DE EXPROPIACIONES LEY N°7495 DEL 8 DE JUNIO DE 1995 Y SUS REFORMAS
N.º 24.212	REFORMA AL ARTÍCULO 66 DE LA LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, LEY N° 9986, PARA AUMENTAR EL PLAZO DE ACCIÓN POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS ANTE LAS CONTRATACIONES DE URGENCIA

- b. Indicar que el presente acuerdo no podrá ser impugnado por carecer de efectos jurídicos propios.

ACUERDO FIRME

PALABRAS CLAVE: Pronunciamiento – Proyectos – Ley – no transgreden – autonomía – universitaria

Con toda atención,

MGA. Ricardo Coy Herrera, Presidencia a.i
Consejo Institucional del ITCR

/zrc

c: MGA. Ricardo Coy Herrera, Rector a.i, Instituto Tecnológico de Costa Rica

REF: Z:\Acuerdos\2024\3366